



EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00151-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARLON JESUS MOLINA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el apoderado judicial del ejecutante aporta escrito solicitando el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, MARLON JESÚS MOLINA ROMERO, en las cuentas que tenga en el BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Código General del Proceso que desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

*"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."*

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado, MARLON JESÚS MOLINA ROMERO en las cuentas que tenga en el BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado MARLON JESÚS MOLINA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.056.485, en el BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15.272.592). Líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 121- 2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICADO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 72 de fecha 14 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00151-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARLON JESUS MOLINA ROMERO

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Oficio No. 1328AG**

Señor (es)  
BANCO POPULAR  
BANCO DE OCCIDENTE  
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00151-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8  
DEMANDADO: MARLON JESUS MOLINA ROMERO C.C. No. 72.056.485

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

*"1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado MARLON JESÚS MOLINA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.056.485, en el BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15.272.592)."*

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 800037800-8

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

*pl ABuntez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

